MUNICIPALIDAD DE ITAPE
Intendencia

Pa´i Arzamendia y San Isidro Telefax 0554 250 336

Itapé, 25 de marzo de 2020

DICTAMEN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)

Señor:
Prof. Ignacio Rotela Alvarenga
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en representación de la unidad operativa de la Municipalidad de Itapé, y en marco del llamado a CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2020, para **SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN EL DISTRITO DE ITAPE**, ID N° 375728.

Que a través del Decreto Presidencial Nro. 3478/2020 POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL. El Gobierno Nacional Dispone el aislamiento preventivo general por razones sanitarias, en todo el territorio nacional, a partir del día sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas), hasta el día sábado 28 de marzo de 2020.

Que en el marco de las medidas sanitarias ante el riesgo de expansión el Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional están cerradas todas las instituciones educativas del país.
Que, la DNCP establece la posibilidad de la provisión de "kits de alimentos no perecederos" en reemplazo del servicio del almuerzo escolar.

Que, la Intendencia Municipal con el departamento de administración y finanzas de la municipalidad debe evaluar la asignación presupuestaria, los documentos de respaldo de la erogación, y la modificación del proyecto de almuerzo aprobado por el MEC antes de culminar el proceso de contratación.

Que, el Artículo 31 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, dispone: *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley..*

Considerando lo expuesto precedentemente y en concordancia con lo establecido en el Art. 2° de la Resolución DNCP 3748/2017 y en el Artículo 31 de la Ley 2051/03, De Contrataciones Públicas, recomiendo cancelar el referido llamado hasta tanto se defina las medidas a tomar ante la pandemia del covid-19.

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE ITAPÉ • INTENDENCIA •

Lic. Virgilio Ojeda Sosa
Responsable de la UOC